



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173, FRACCIÓN II Y 174, FRACCIONES II Y V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre del 2020.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173, FRACCIÓN II Y 174, FRACCIONES II Y V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS Y PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD**; conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que es de conocimiento público que todos los países del mundo enfrentan un gran desafío con la aparición del **Coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19)** siendo una enfermedad infecciosa, causa una enfermedad respiratoria con diversos síntomas (tos, fiebre, etc.) en casos graves, puede producir neumonía. Este nuevo virus y la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que se tuviera información del brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. El pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud la declaro como pandemia debido a su propagación mundial y ser una nueva enfermedad.

SEGUNDO. – Que el 27 de marzo de 2020, el **Consejo de Salubridad General**, emitió un acuerdo publicado, en el Diario Oficial de la Federación en la que reconoció al **SARS-CoV2 (COVID-19)** como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus. El 30 de marzo del 2020, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, acordando medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

TERCERO. – Que, en este contexto, hasta el día de hoy se tiene conocimiento de que se ha propagando a casi todos los países, infectado a poco más de más de **29 millones 700 mil** personas y provocando más de **937 mil** fallecidos en todo el mundo. En el caso de nuestro país de acuerdo a cifras oficiales de la Secretaria de Salud, con corte al 16 de septiembre de 2020, hay **680 mil 931** casos confirmados y **79 mil 622** sospechosos de COVID19 y **481 mil** personas recuperadas. Se han registrado **785 mil** negativos, **71 mil 978** defunciones confirmadas. En Tabasco, la cifra es de **30 mil 347** casos confirmados, **26 mil 750** pacientes recuperados y **2 mil 724** fallecidos. Estando Tabasco, entre las cinco entidades con mayor número de víctimas.

CUARTO. – Que, de acuerdo al informe difundido recientemente por **Amnistía Internacional**, denominado **EXPUESTO, ACALLADO Y ATACADO: Deficiencias en la protección del personal sanitario y que realiza labores esenciales durante la pandemia del Covid-19**, dio cuenta que México registra la mayor cantidad a nivel mundial de muertes por coronavirus entre los trabajadores de salud. El estudio señala que el país ha reportado hasta el momento **mil 320 decesos** confirmados por COVID-19 entre personal de salud, por encima de los mil 77 de Estados Unidos, 649 del Reino Unido y 634 en Brasil. Así mismo, 97 mil 632 enfermeros, doctores y otros empleados de hospitales en México han sido diagnosticados con coronavirus desde que comenzó la pandemia, aproximadamente el 17 por ciento de todos los casos en el país hasta ese momento. El 42 por ciento de las infecciones han sido de enfermeras, los médicos conforman un 27 por ciento y otros trabajadores como técnicos, asistentes y personal de limpieza y mantenimiento representan el 31 por ciento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

QUINTO. Que, en relación a Tabasco de acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Salud, con corte al 23 de agosto, 78 personas de entre los trabajadores del área médica han muerto por coronavirus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, de estos 43, corresponden a personal que estaban en la primera línea de batalla contra el virus, colocando a nuestra entidad entre las cinco con mayor número de decesos solo de bajo de Ciudad de México, el Estado de México y Veracruz. Prácticamente, todos directa e indirectamente hemos tenido conocimiento del fallecimiento de algún trabajador de salud, por lo que la situación es grave, sumado a la pérdida de vidas, en los próximos años, el estado enfrentara un déficit de personal en las diversas áreas de especialidad del campo médico. Es decir, la pandemia sigue a pesar de la declaración de semáforo naranja, por lo que todos debemos de redoblar esfuerzo para protegernos y proteger al personal médico.

SEXTO. – Que una gran mayoría de los contagios dentro del personal médico, es debido a que, las autoridades de salud a través de las entidades de seguridad social, no pudieron garantizar que cada trabajador contara con equipo de protección adecuado. Esto explica, el alto número de contagiados recién iniciada la pandemia, pues el personal médico fue enviado a la primera línea de batalla sin los equipos e insumos adecuados, con lo que no solo pusieron en riesgo su salud, sino la de sus familiares, innumerables fueron las protestas en diversos hospitales del sector salud, donde el reclamo constata era la falta de insumos para atender a los enfermos de Covid-19. A pesar que posteriormente se corrigió este error, con la adquisición de material médico, las consecuencias de esta falla habían cobrado la vida de un gran número de trabajadores de la salud. Incluso, fue necesario que acudieran al Amparo, para que se les garantizara los insumos para realizar su trabajo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

SÉPTIMO. - Que, la presente iniciativa pretende que en primer lugar se reconozca en la ley de la salud la nueva enfermedad **coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)**. De igual forma se plantea se otorga por mandato de ley un bono de riesgo de trabajo, se de alojamiento y alimentos al personal que enfrente la pandemia, así como la dotación completa y suficiente de equipo de protección de contagios a los trabajadores de la salud y prestadores de servicio social que traten o estén en contacto con pacientes contagiados o con sospecha de contagio de la enfermedad trasmisible. Se les garantice un servicio médico integral en caso de contagio y si falleciera en servicio otorgar todas las prestaciones sociales sin dilación a sus deudos, acompañado de atención psicológica. **Constantemente escuchamos que el personal de salud que están en la primera línea en la lucha contra el Covid-19: Médicos, enfermeras, camilleros, afanadores, trabajadores sociales, son nuestros héroes, es tiempo de demostrarlo, elevando a rango de ley todos estos beneficios para quienes se juegan la vida día con día en esta pandemia.**

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia de salud en beneficio de la población, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 173, FRACCIÓN II Y 174, FRACCIONES II Y V Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 173.-

II. Influenza epidémica, **enfermedad por coronavirus (COVID-19)**, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

ARTÍCULO 174.-

I..

II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia. **Siempre se considerará en esta clasificación, aquellas enfermedades que motivaron una declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud o las que motivaron una declaración de contingencia o emergencia sanitaria por parte de autoridad estatal o federal facultada;**

III...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

V. Notificación obligatoria a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte en alguna persona la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos de dichos virus, enfermedad por coronavirus (COVID-19) o la presencia de cualquier tipo virus causante del síndrome respiratorio agudo grave (SARS).

ARTÍCULO 186 BIS.- En los casos de que una enfermedad transmisible motive a la autoridad federal o estatal facultada, la emisión de una declaración temporal de emergencia o contingencia sanitaria para la totalidad o una parcialidad del territorio del Estado, el Gobierno del Estado tomará, en el máximo nivel de transmisibilidad de la mencionada declaración y con cargo al presupuesto público, medidas para propiciar el fortalecimiento de las instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud en beneficio de las personas que ejerzan la medicina, que realicen actividades afines o cualquiera que se desenvuelva como personal de salud del sector público que presten sus servicios en el Estado, de sus familiares y dependientes, debiendo asegurar adicionalmente a otras condiciones laborales y prestaciones preexistentes:

- I. El pago de bono extraordinario a los trabajadores de la salud que estén en contacto directo con los pacientes contagiados con la enfermedad trasmisible, de cuando menos el cinco por ciento del salario;**
- II. La habilitación de alojamientos o albergues suficientes o, en su caso, pago suficiente de apoyo para alojamiento o albergue para trabajadores de la salud y prestadores de servicio social que**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

- directamente traten o estén en contacto con los pacientes contagiados con la enfermedad transmisible y que sea de tales características que ponga en riesgo de contagio a sus familiares o cohabitantes;**
- III. La dotación completa y suficiente de equipo de protección de contagios a los trabajadores de la salud y prestadores de servicio social que traten o estén en contacto con pacientes contagiados o con sospecha de contagio de la enfermedad trasmisible;**
 - IV. El pago de bono extraordinario para apoyo de alimentos o vales despensas adicionales, de cuando menos el cinco por ciento del sueldo base, a los trabajadores de la salud que directamente traten o estén en contacto con los pacientes contagiados con la enfermedad trasmisibles;**
 - V. El pago de apoyo económico para el pago de cuidados de dependientes de trabajadores de la salud, mientras atienden sus jornadas de servicio, en el caso de que la propia declaración de emergencia o contingencia médica obligue la suspensión de servicios de guarderías, casas hogares de adultos mayores, estancias para personas con discapacidad o similares. La Secretaría de Salud, emitirá los tabuladores con los que se calculará la base de estos apoyos;**
 - VI. Se garantizará el servicio médico integral a los trabajadores de la salud, cualquiera que sea su relación laboral o de servicio social con cada una de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, en caso de que estos servidores enfermen durante la vigencia de la contingencia o emergencia;**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

- VII. En caso de muerte o incapacidad total del trabajador de la salud o de prestador de servicio social, se pagará indemnización de cuando menos cinco mil días de salario base, cuando sean causadas por la enfermedad transmisible. En caso de fallecimiento de un prestador de servicio social por causa de la enfermedad transmisible, se tomará de base el salario del profesional correspondiente a la función que desempeñaba primordialmente, según los informes del director de la institución de adscripción. Esta indemnización podrá ser cubierta directamente con recursos presupuestales o por medio de la contratación de un seguro de vida y será pagada a los beneficiarios serán determinados por escrito por los trabajadores de la salud o prestadores de servicio social y de no haberlo hecho, se determinarán conforme a la ley;**
- VIII. Se otorgarán becas o estímulos educativos, hasta cumplir los 18 años, o los 25 años en caso de seguir estudiando en algún plantel del sistema educación nacional, a los dependientes de trabajadores de la salud de instituciones públicas que fallezcan o se incapaciten parcial o totalmente, a causa de contraer la enfermedad que motiva la declaración de contingencia o emergencia. Estas becas y estímulos serán entregados por el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora;**
- IX. En caso de muerte a consecuencia de la enfermedad trasmisible se pagarán a los deudos dos meses de salario por concepto de gastos funerarios;**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

- X. La atención y seguimiento de enfermedades mentales, que pudieran contraer los trabajadores de la salud y prestadores de servicio social, a consecuencia de la exposición emocional causada por la emergencia o contingencia; y**
- XI. Las demás que se consideren pertinentes.**

El personal de salud que ya cuente con estos beneficios habitualmente o con equivalentes como el riesgo profesional, no gozarán de los mismos

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD